

Nº 27.
Anunciando que el Sr. Duque del Infantado solicita la indemnización de las tercias que percibía en los pueblos que se mencionan.

El Ilmo. Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública, con fecha 11 de Julio último ha comunicado á este Gobierno lo siguiente:

En sesión de hoy se ha dado cuenta á la Junta de un expediente promovido por el Sr. Duque del Infantado en solicitud de que se le indemnice de las tercias decimales que su casa percibía en los pueblos de Almonacid de Zorita, la Bugeda, despoblado de Almonacid, Yebra, Villamayor, despoblado de Yebra, Illana, Aldovera, despoblado de Illana, Ballana, despoblado de Illana, Fuentenovilla, Castruena, despoblado de Novilla, Villalba, despoblado de Almoguera, Baldomeña, despoblado de idem, Fuentespino, despoblado de idem, Fuembellida, despoblado de idem, Conchuelas, despoblado de idem, Aranduéniga, despoblado de idem, Santa Cecilia de Almoguera, id, Hontova, Nueva, Moratilla, Fuenteencina, Conchuela, despoblado de Fuenteencina, Valdeconcha, Mazuecos, Drieyes, Brea, Pozo de Almoguera y Álvarez, de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo previsto en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850.

Guadalajara 8 de Agosto de 1862.—Ruso de Negro.

Nº 28.

Edicto designando una pertenencia de la mina denominada La Asturiana (a) Santa Ana. Minas.

D. Russo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan de Dios Bravo, vecino de Hiedelajencia, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 8 de Agosto, designando una pertenencia de la mina de mineral de hierro argentífero denominada La Asturiana, (a) Santa Ana, sita en el paraje que llaman Barranco del Valle, término municipal de Congostrina, en la forma siguiente: El punto de partida se encuentra á distancia de 4 metros en dirección del Mediodía, de los cimientos de la caseta arruinada de la mina San Francisco y después Santa Ana, desde el cual se medirán al Saliente 100 metros, colocándose la primera estaca; en dirección Poniente otros 100 metros donde se colocará la segunda estaca; en dirección Norte 150 metros para la tercera; y en dirección Mediodía otros 150 metros para la cuarta, quedando de este modo hecho el rectángulo de la pertenencia solicitada.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 8 de Agosto de 1862.—Ruso de Negro.

Nº 29.
Circular para que los Señores Gobernadores nombrén los peritos que hayan de medir y clasificar los terrenos cuya extensión soliciten los Ayuntamientos.

La Dirección general de propiedades y Derechos del Estado, con fecha 19 de Julio próximo pasado me comunicó lo siguiente:

En vista de una consulta del Comisionado principal de Ventas de Zaragoza, y teniendo presente este Centro directivo, la que motivó la Real orden de 6 de Noviembre de 1855, ha resuelto, en interés del Estado y como garantía para todos del mejor acuerdo e imparcialidad, que los Gobernadores de provincias, á propuesta de los Administradores y Comisionados principales del ramo, sean los que nombre los peritos que midan y clasifiquen los terrenos cuya excepción haya solicitado o soliciten los Ayuntamientos.

en arreglo a las leyes de 1º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1860, sin perjuicio de que estos puedan elegir por su parte otros peritos que concurren y autoricen en su caso las operaciones debiendo satisfacerse los honorarios de todos por los mismos Municipios reclamantes, conforme á lo previsto en la citada Real orden, y bajo los tipos señalados en la tarifa que rige para la tasa de bienes nacionales, ejecutándose el pago á los diez días, cuando más tarde, de verificadas aquellas, previa presentación de certificados que las acrediten, al pie de los cuales se consignará el importe de los devengados por cada uno.

La Dirección cree excusado encarecer á V. S. la necesidad y conveniencia de que los nombramientos de que se trata, recaigan siempre en sujetos que por su reconocida aptitud y moralidad ofrezcan las mayores garantías en el desempeño de su importante y delicado cometido.

Lo que comunica á V. S. para su inteligencia, la de esas oficinas y Corporaciones municipales y demás fines consignantes á su más exacto cumplimiento, sirviéndose acusar el recibo.

Lo que se publica en el Boletín oficial y en el de Ventas de Bienes; para el más exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia, en la parte que les concierne.

Guadalajara 8 de Agosto de 1862.—Ruso de Negro.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia dice con fecha 16 de Junio último al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia de Real orden lo que sigue:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por ese Supremo Tribunal con motivo de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 14 de Octubre último, declarando que gozan del fuero completo de Guerra los honorarios de todos los Cuerpos e Institutos del Ejército. En dicha consulta manifestó ese Supremo Tribunal los inconvenientes que traería el cumplimiento de la expresada Real orden contraria á la jurisprudencia establecida por el mismo en la decisión de las competencias que con arreglo á la ley le corresponden. En vista de las consideraciones expuestas por el Tribunal y conformándose con su dictámen, se ha servido S. M. resolver manifiesto á V. E. que al trasladarse por este Ministerio la Real orden de 14 de Octubre no se ordenó en ninguna manera su cumplimiento; debiendo por lo mismo ese Supremo Tribunal continuar fijando en uso de sus atribuciones la inteligencia de las disposiciones vigentes, sobre competencias de jurisdicción, así como los demás del Reino, atenerse á ellas mientras no se adopte y continúe en la forma de una resolución general. De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes.

Lo que de orden de la Excm. Sala de Gobierno extraordinaria en vacaciones, comunico á V. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1862.—Por habilitación. Tomás González Sánchez.—Sr. Juez de primera instancia de...
—

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Eugenio Méndez, Juez de paz de esta ciudad de Guadalajara, encargado del

Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario con Real licencia.

Hago saber: Que en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, procedente de las diligencias á solicitud de D. Gregorio Llorente, como padre y legítimo administrador de la persona y bienes de su hija Doña Polonia, se vende una casa de propiedad de la última, sita en esta ciudad, calle del Estudio, núm. 14, con accesos á la plazuela del Carmen y callejuela del mismo nombre, que con los corrales y jardín comprende 26 004 pies de superficie, tasada en 142.000 rs. vna., habiéndose acordado doble subasta, que tendrá efecto en la Audiencia de este Juzgado, el viernes 22 del corriente mes y hora de nueve á once de su mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de dicha casa, cuyas posturas se admitirán cubriendo el tipo de la tasa.

Dado en Guadalajara á 11 de Agosto de 1862.—Eugenio Méndez.—Por mandado de Su Señoría.—Isidro Monteliú.

INTENDENCIA DE EJERCITO del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por el término de un año á contar desde el 1º de Octubre próximo, á fin de Setiembre de 1863, el suministro de pan y pienso a los hombres y caballos del ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en Toledo, Ciudad-Real, Cuenca, Torrelaguna, Segovia, San Lorenzo y Ocaña, se convoca por el presente anuncio á los que deseen tomar parte en la licitación que deberá sujetarse á las reglas y formalidades siguientes:

1.º Las subastas serán simultáneas en Madrid en la Intendencia de este distrito y en cada uno de los puntos expresados ante los Comisarios respectivos, celebrándose á las doce del dia 1º de Setiembre próximo, con sojeción á las prescripciones vigentes y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones y adiciones que en el se consignan y el de precios límites que también se publica, estará de manifiesto todos los días no feriados en esta Secretaría y en las Comisarías de los referidos puntos.

2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados no admitiéndose ninguna que exceda de los límites marcados ni que no vaya acompañada del documento justificativo de haber depositado en la Caja General ó Tesorerías respectivas las cantidades que á cada demarcación se señala, bien sea en metálico ó en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferrocarriles admisibles, con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1855. En el caso de presentarse á licitación el actual contratista, se admitirá como garantía de su proposición un certificado de la Intervención del distrito en que se exprese la fianza subsistente de su contrato, la cual quedará sujeta á la responsabilidad de la licitación, y si no bastara á cubrir la garantía fija, se completará en los términos expresados.

3.º Si hubiere entre las proposiciones admitidas dos ó mas iguales, contendrán sus autores entre sí, en el concepto de que las pujas se harán al tanto por 100 del total importe del servicio, y no sobre determinados artículos ni sobre puntos, ó provincias en particular; pero si no hubiere contienda ni ningún licitador mejorase su proposición, el Tribunal resolverá por suerte y se declarará aceptada la favorecida por ésta.

4.º Cuando la proposición aceptada como más ventajosa por el Tribunal requirió en cualquiera de los puntos ó cantones citados fuese igual á la obtenida en esta corte, se procederá á una nueva subasta en esta Intendencia, en la que únicamente tomarán parte los autores de aquellas.

5.º El remate no causará efecto hasta que se obtenga la superior aprobación, pero el compromiso del mejor postor principiará desde que se declare á su favor, y solo cesará en el caso que no mereciese la aprobación de la Superioridad.

6.º Todos los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de dar las aclaraciones que se les pidieren, y firmar en su caso el acta correspondiente.

Madrid 1º de Agosto de 1862.—El Ma-

yor de Administración militar Secretario, Angel Gil de Alarcón.

Estado demostrativo de los precios límites que han de servir de base en las subastas simultáneas á que se refiere el anterior anuncio, señalados á los artículos de suministro en cada uno de los puntos que se expresan; y de las cantidades con que los licitadores deben garantizar sus proposiciones según las localidades respectivas.

PUNTOS.	Racion de pan	Precio de pan	Racion para la paja	Precio de la paja	Racion para el trigo	Precio de trigo	Racion para el maíz	Precio de maíz	Racion para el arroz	Precio de arroz	Racion para el aceite	Precio de aceite	Racion para el vino	Precio de vino
Toledo	0.6057	25,44	4,24	1000										
Ciudad-Real	0.6057	22,26	10,60	3500										
Cuenca	0.5148	16,36	4,24	300										
Segovia	0.6207	31,80	5,11	500										
San Lorenzo	0.6815	36,04	12,72	500										
Torrelaguna	0.6358	23,32	3,17	600										
Ocaña	0.6666	22,25	2,54	3000										

Modelo de proposición

D. N., vecino de ... que habita en ... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de provisiones, publicada por la Intendencia militar de este distrito, en los Boletines y demás periódicos oficiales, se compromete á verificar el suministro á las fuerzas de ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en al respecto de ... racion pan, ... fanega de cebada y ... quintal paja. Y para que sea válida esta proposición, acompaña documento que justifica el depósito de ... (Fecha y firma).

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA

El estanco del pueblo de Espinosa se halla vacante, y se noticia por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho á él y quieran interesarse en su obtención acudan á esta Administración principal en el preciso término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio, por medio de instancia documentada, presentando en ella tener fondos suficientes para hacer sus sacas.

Guadalajara 11 de Agosto de 1862.—El Administrador.—P. S.—Nicanor Martínez.

Como Recaudador de Contribuciones de esta capital, en cumplimiento de cuanto está previsto, advierte á los contribuyentes por territorial y subsidio de comercio de la misma, que sin embargo de haberse presentado en su domicilio, los agentes de esta Recaudación, no han satisfecho lo que adeudan por el actual tercer trimestre, que pueden hacerlo hasta el dia 14 del actual en la Oficina de Recaudación, sita en la Administración principal de Hacienda pública; en la inteligencia de que pasado aquél dia sin haber pagado, tendrán que experimentar las consecuencias del apercibimiento, extremo que el Señor Administrador se propone y desea evitar por este medio.

Guadalajara 10 de Agosto de 1862.—El Recaudador, Angel Medrano.—P. S.—Martínez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de esta provincia.

En el dia 24 del actual y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar simultáneamente en esta capital y pueblos de Corduente y Tortuera la subasta pública en arriado de las fincas que á continuación se expresan.

Cincuenta y nueve tierras en término de Corduente, procedentes de la Capellanía de Animas, que lleva Mariano

	Tipo para la subasta. Rs. cént.	Tipo para la subasta. Rs. cént.
Medina.....	517 52	en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, á contar desde la fecha en que se halle inserto este anuncio en el Boletín oficial; pasado dicho término las reclamaciones no serán oídas.
Cincuenta y una tierras y dos pajares, en término de Torruera, procedentes de la Iglesia, Cofradía del Señor y Cabildo de Molina, que lleva Manuel Sanz Izquierdo.....	507	Morenilla 5 de Agosto de 1862.—El A., Santiago Martínez.—Tomás Martínez, Secretario.
En el propio día y hora se celebrará solamente en los pueblos que a continuación se expresan subasta pública en arrendamiento de las fincas siguientes:		Valdelcubo 7 de Agosto de 1862.—El Presidente, Pedro Ortega Casado.—Por su mandado.—Joaquín Bartolomé, Secretario.
Veinte y ocho fincas rústicas en término de Corduente, procedentes de la Capellanía de Abadía que ha llevado Juan Jubrias.....	377 08	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Medranda.
Cuarenta y una fincas rústicas en idem, procedentes de la Capellanía de Villegas, que ha llevado José García.....	231	Se invita á los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas urbana, rústica y pecuaria desde la confección del último amillaramiento, para que presenten las relaciones respectivas en la Secretaría del Municipio en término de un mes, á contar desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del próximo año de 1863; en inteligencia que de no verificarlo en el término expresado les parará el perjuicio consiguiente.
Nueve tierras en término de Codés, procedentes de la Veracruz, que ha llevado Gervasio Gallego.....	26 21	Medranda 5 de Agosto de 1862.—P. O.—El Teniente, Casto Morales.—P. A. D. A.—Domingo Moreno, Secretario.
Diez tierras en idem, procedentes de la Virgen del Rosario, que lleva Prudencio Martínez.....	21 64	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Clares.
Ciento cincuenta y seis fincas rústicas en término de Clares, procedentes de la Capellanía de Animas, que han llevado Miguel Ibañez y compañero. Una tierra en término de Clares, procedente del Curato, que lleva Julian Atance.....	336	Para que la Junta pericial pueda dar principio á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año de 1863 próximo, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes desde la inserción del anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de las altas y bajas que haya sufrido sus propiedades desde la última rectificación del año pasado al presente.
Siete fincas rústicas en término de Chequilla, procedentes de la Iglesia, que lleva Serafín Herranz.....	50	Clares 6 de Agosto de 1862.—El A., Isidro Tabarno.—P. S. M.—Francisco Aladradas, Secretario.
Seis tierras en término de Fuentelsaz, procedentes de la Iglesia.....	42	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza.
Once fincas rústicas en término de Labros, procedentes del Cabildo de Molina, que lleva Ignacio Arribas.....	30	Con la autorización competente, y á los nueve días siguientes al de la inserción de este anuncio, se subastarán en esta Casa consistorial veintiocho fanegas de trigo puro y treinta y cuatro fanegas de trigo comun, procedentes de rentas de propios.
Nueve tierras en idem, procedentes de las Animas, que lleva Domingo Moreno.....	50	El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.
Nueve tierras en id. id., que ha llevado Leandro Gutiérrez....	52	Atienza 1.º de Agosto de 1862.—El Presidente, Antonio Asenjo.—El Secretario, Felipe García.
Seis tierras en id., procedentes de la Iglesia, que ha llevado Ignacio Urraca.....	20	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tobillos y de su agregado Anquela del Ducado.
Cuarenta y cuatro fincas rústicas en término de Perales, procedentes de la Capellanía de Animas, que lleva Vicente Rubio Muñoz.....	32	Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles de 1863, es indispensable que en todo el presente mes se presenten por los contribuyentes, tanto vecinos del pueblo como hacendados forasteros, las oportunas relaciones autorizadas competentemente con arreglo á los modelos circulados al efecto; trascurrido dicho término no serán atendidas y les parará el perjuicio que la ley impone.
Veinte y cuatro fincas rústicas en dicho término, procedentes del Santuario de Rivagorda, que lleva Basilio Ramiro.....	48	Tobillos 3 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Pascual Utrilla.—El Secretario, Santiago Bayo Lapuerta.
Sesenta y siete fincas rústicas en término de Torrubia, procedentes del Cabildo de Molina, que lleva Benito Serrano. Veinte y dos fincas rústicas en dicho término, de igual procedencia, que lleva Pedro La Riva.....	32	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque.
Setenta y siete fincas rústicas y dos urbanas, en dicho término, de igual procedencia, que lleva José López Guillén. Treinta y cuatro tierras en idem, procedentes de las Animas, que lleva Víctor Martínez....	375	Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año próximo de 1863, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, del movimiento de propiedad que hayan sufrido desde el último amillaramiento, pues pasado dicho término no serán oídos.
Treinta y una tierras en idem, de la misma procedencia, que lleva Nicolás Marco.....	200	Trijueque 5 de Agosto de 1862.—El Presidente, Antonio Pajares.—P. A. D. L. J. P.—Castor Cañamares, Secretario.
Treinta y cuatro tierras en idem, de igual procedencia, que lleva Andrés García.....	188	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Morenilla.
Treinta y cuatro fincas rústicas en id. de id., que lleva Francisco Martínez.....	138	Para que con el debido acierto pueda ocuparse esta Junta pericial en los trabajos del apéndice para la rectificación del amillaramiento respectivo sobre la riqueza rústica, urbana y pecuaria, derrama individual que ha de servir para el año de 1863, se invita a los contribuyentes vecinos y forasteros presenten las oportunas relaciones del movimiento de alta ó baja que hayan sufrido sus bienes sujetos á lo impuesto de dicha contribución, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes, contado desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; teniendo entendido que la falta de este tan importante servicio dará lugar á que pasado el indicado término, no serán oídas cuantas reclamaciones se presentaren, sufriendo al efecto los morosos las consecuencias que el caso exige.
Treinta y tres fincas rústicas en id. de id., que lleva Gregorio Casco.....	138	Morenilla 5 de Agosto de 1862.—El A., Santiago Martínez.—Tomás Martínez, Secretario.
Diez y seis tierras en id. de id., que lleva Lorenzo Azcuyas....	125	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdelcubo.
Nueve fincas rústicas en id. de id., de las Animas de Cillas, que lleva Alejandro Lopez.....	94	Dedicada la Junta pericial de este pueblo exclusivamente á los trabajos de la formación del apéndice de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el año próximo de 1863, y siendo necesarios e indispensables reclamar cuantos documentos se crea convenientes para saber el movimiento que ha tenido dicha riqueza en el presente año, y practicar con acierto los trabajos que les están conferidos, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten las oportunas relaciones del movimiento de alta ó baja que hayan sufrido sus bienes sujetos á lo impuesto de dicha contribución, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes, contado desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; teniendo entendido que la falta de este tan importante servicio dará lugar á que pasado el indicado término, no serán oídas cuantas reclamaciones se presentaren, suriendo al efecto los morosos las consecuencias que el caso exige.
Tres tierras en término de Torrubia, procedentes de la Cofradía del Señor, que lleva Juan García.....	82	Valdelcubo 7 de Agosto de 1862.—El Presidente, Pedro Ortega Casado.—Por su mandado.—Joaquín Bartolomé, Secretario.

Por lo tanto se encarga á los Señores Alcaldes de la villa de Sienes, Riva de Santisteban, pueblos de Toles, Querencia y Rienda, se sirvan dar la mayor publicidad posible á sus vecinos de este anuncio para que por este medio no aleguen ignorancia.

Valdelcubo 7 de Agosto de 1862.—El Presidente, Pedro Ortega Casado.—Por su mandado.—Joaquín Bartolomé, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alboreca en su villa.

Para que la Junta pericial de inmuebles de este pueblo pueda formar con todo acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la expresa contribución en el año próximo de 1863, se concede á todos los contribuyentes vecinos y forasteros el término de un mes desde el día que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que presenten las relaciones de altas y bajas que haya sufrido su riqueza durante el año actual, las cuales serán recibidas en la Secretaría de esta Corporación.

Alboreca 7 de Agosto de 1862.—El Alcalde Presidente, Estanislao Mayor.—El Secretario, Modesto Ubeda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Loranca de Tajuña.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda rectificar el amillaramiento de inmuebles para el año de 1863, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad desde la última rectificación de amillaramiento. Los Sres. Alcaldes de Aranzueque y Pioz se servirán dar publicidad al presente anuncio para satisfacción y cumplimiento de los contribuyentes.

Loranca de Tajuña 7 de Agosto de 1862.—El Presidente, Victoriano Ortiz.—Por su mandado.—Jasinto Murcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdeconcha.

Por la Junta pericial de esta villa se va a proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles del año venidero de 1863; por lo que se hace preciso que los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros presenten en la Secretaría en el término de quince días, las relaciones de alta y baja, pues de lo contrario sufrirán los efectos que la ley les impone.

Valdeconcha 8 de Agosto de 1862.—El Presidente, Leon Moreno.—Por acuerdo de la Junta, Valentín Peralta, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

PLAZA DE TOROS.

En los días 15 y 17 del corriente á las cuatro y media de la tarde tendrán lugar dos corridas en la de esta ciudad.

Al efecto ha sido contratada la cuadrilla de toreros á cargo de Cayetano Sanz, cuyo individuo trabaja en la de Madrid.

Los billetes se despachan en la calle Mayor alta, estanco de D. Lucio Labernie.

Precios de las localidades.

Sol.	Sombra.
Barreras.	8 16
Contrabarreras.	7 14
Tablones.	8 16
Centros.	6 10
Delanteras.	8 16
Tablones.	10 16
Centros.	7 14
Palcos con trece asientos.	120 200
Balcón de chiquero.	20

IMPRESA DE D. ELIAS RUIZ Y SOBRINOS.